

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la comisión de Finanzas y Fiscalización Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 45, 47, 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus municipios 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción III, 78, 81, 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones III, IV, VII, y VIII y 49 fracción II inciso a y IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se definen los principios que deben observar las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, al tenor de los siguientes

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Promovió acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Congreso del Estado

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

de Tlaxcala y Gobernador del Estado de Tlaxcala asignándole el número expediente 185/2021. Por Normas generales de Leyes de Ingresos de los Municipios que a continuación se mencionan:

a) Cobros por servicio de alumbrado público:

1. Artículo 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022

b) Cobros por servicios por suministro de agua potable:

1. Artículos 45, primer párrafo, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
2. Artículo 69 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
3. Artículos 51 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.
4. Artículo 40, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

c) Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

1. Artículo 48, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Artículo 47, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

4. Artículo 29, fracción I, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

d) Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 24, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

2. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapixtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

3. Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

4. Artículo 48, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

5. Artículo 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

6. Artículos 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

7. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

8. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

9. Artículo 29, fracciones I y II, ambas en el inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEGUNDO. En la citada Acción de Inconstitucionalidad se reclamó la violación de Derecho de acceso a la información pública, Derecho a la seguridad jurídica, Principio de gratuidad en el acceso a la información, Principio de legalidad, Principio de legalidad tributaria, Principios de proporcionalidad y equidad en las contribuciones y Principio de reserva de ley.

Así como los artículos 1º, 6º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 2, 9 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2, 15 y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

TERCERO. En ese orden de ideas y virtud de lo establecido por los artículos 101, 102 y 103 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 86 Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Ayuntamientos tienen la obligación y deberán presentar su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el último día hábil del mes de septiembre.

CUARTO. Mediante fecha seis de septiembre del año en curso, se les notificó y exhortó a todos los ayuntamientos las directrices que deberían observar al presentar su iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente.

QUINTO. Mediante fecha trece de octubre del año dos mil veintidós, se iniciaron los primeros trabajos de revisión y análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos de manera conjunta tanto de esta comisión, como por parte del personal de tesorería de los Ayuntamientos, en la que se les han hecho observaciones a sus iniciativa de Ley de Ingresos y exhortado con el fin de que corrijan la redacción de sus Hechos Imponibles en la exacción de “Derechos

SEXTO. En las citadas mesas de trabajo con el personal de los Ayuntamientos, se ha hecho énfasis para que en sus iniciativas de Leyes de Ingresos, éstas observen los principios que establece el art. 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir los Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva de Ley notificándoles las citada observaciones, comprometiéndose éstos a corregirlas.

SÉPTIMO. Es menester mencionar que varios Ayuntamientos han hecho caso omiso a las recomendaciones, por lo que los diputados Integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, con fundamento en lo establecido por el artículo 67 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, acordaron mediante mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión quinta ordinaria de fecha veintiuno de octubre, hacer uso de las facultades que les confieren los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

artículos 54 Fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y artículo 80 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, es decir subsanar y modificar las Leyes de Ingresos que no cumplan los principios establecido en el art. 31 Fracción IV de nuestra Carta Magna, por lo que hace en cuanto hace sus cobro de “Derechos”

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes narrados, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Tlaxcala establecen que :

“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . .”.

Por consiguiente, este acto alude a la emisión de un acuerdo, ya que, se resuelve la petición expresa del interviniente y se atiende con la diligencia debida que se narró en el apartado concerniente a los *Resultandos* de esta resolución.

II. Conforme a lo establecido por los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso local es competente

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

para revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a cualquiera otra ley o lesionen los Intereses Municipales.

III. Así mismo el Artículo 80. Del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios faculta al Congreso del Estado, para subsanar y modificar las iniciativas de Leyes de Ingresos antes de emitir el Dictamen correspondiente.

IV. Atento a lo dispuesto por la fracción 36 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, se establece en los Artículos subsecuentes, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la mesa directiva**

V. De Igual manera los artículos 38 fracciones I, II, y III 49 fracciones I y II inciso a, a la comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde **Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios; Dictaminar sobre, Leyes de ingresos del Estado y de los municipios**

En ese sentido, La Comisión, ha exhortado de manera respetuosa y en el ámbito de su autonomía a los Ayuntamientos para que observaran en sus iniciativas

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

de Leyes de Ingresos Municipales, los Principios que establece el artículo 31 fracción IV, de nuestra Carta Magna que son los siguientes Principios de Proporcionalidad, Equidad, Seguridad Jurídica, Legalidad y Reserva de Ley.

VI. Por otra parte, con relación a la competencia del Congreso del Estado y que en forma específica la Comisión de Finanzas y Fiscalización, tuvo los elementos facticos y legales para sustanciar, dictaminar y, en su oportunidad, presentar la propuesta de Acuerdo por el que se resuelve sobre las directrices que deben observar los Ayuntamientos en la Elaboración de Iniciativa de Ley de Ingresos y para el caso de no observarlos estos fueran subsanados, por esta Soberanía.

VII. Derivado de lo hasta ahora expuesto, esta comisión de Finanzas y Fiscalización con el único objeto de otorgar certeza jurídica que debe prevalecer en las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, considera oportuno emitir los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, en las citadas Leyes de Ingresos Municipales. Por lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43, 45, 47, 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 del Código Financiero Para el Estado de Tlaxcala y sus municipios 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B, fracción III, 78, 81, 82 fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones III, IV, VII, y VIII y 49 fracción II inciso a y IX y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se establecen los principios que deben observar los ayuntamientos en sus iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, mismas que a continuación se mencionan:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- En materia de “derechos” implica que la determinación de las cuotas correspondientes por ese concepto ha de tener en **cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios.**¹

PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Exige que los contribuyentes que se encuentran en una misma hipótesis de causación deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que los regula, lo que a su vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación en la imposición establece que las personas, en tanto estén sujetas a cualquier contribución y se encuentren en iguales condiciones relevantes para efectos tributarios, han de recibir el mismo trato en lo que se refiere al tributo respectivo.

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Sustentado en la certeza del derecho, representando la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos, o que si estos llegan a producirse le serán asegurados, protegidos y reparados por la sociedad. El Principio de Seguridad Jurídica a su vez se nutre del Principio de Legalidad o de Primacía de la Ley conforme al cual todo ejercicio del poder público debe someterse a la voluntad de la ley, de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas o entes particulares.

¹ Tesis de jurisprudencia P.J. 2/98 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de 1998, pág. 41, rubro:

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.”

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- En materia tributaria ordena que el nacimiento de la obligación tributaria sólo debe producirse sobre la base de la existencia de una ley formal que lo disponga, **además de que dicha ley establezca claramente el concepto de hecho imponible**, definiendo claramente sus componentes tales como el hecho generador, alícuota aplicable, exenciones, entre otros.

PRINCIPIO DE RESERVA LEGAL en materia tributaria se cumple cuando la Ley contenga la regulación en detalle de los elementos de la contribución, **para lo cual basta que fije los métodos, las reglas generales y los parámetros dentro de los cuales puede actuar la autoridad exactora**, por lo que no cualquier remisión a la autoridad administrativa para la determinación de un sistema o mecanismo necesario para la cuantificación del tributo debe entenderse contrario a los principios de legalidad y reserva de ley. Esto en virtud, desde el punto de vista constitucional, es aceptable que se le permita intervenir en el señalamiento de directrices o principios para fijar la base del impuesto cuando se trata de materias técnicas o de indicadores económicos o financieros cuya expresión aritmética no pueda incorporarse al texto legal porque dependa de diversas variables y circunstancias propias del momento y lugar en que se realiza el hecho imponible o generador de la obligación fiscal ².

De tal manera que es necesario puntualizar que, si bien existe un cierto grado de tolerancia a favor del legislador, permitiendo que sus leyes contengan conceptos jurídicos indeterminados derivados de los límites inherentes al lenguaje y autorizando a que las autoridades administrativas, excepcionalmente, complementen la definición de alguno de los componentes del tributo, lo cierto es **que dicha posibilidad no debe dar lugar a que el legislador prevea fórmulas legislativas que representen la indefinición casi absoluta de un concepto relevante para el cálculo del tributo, toda vez que ello tiende a generar que se deje abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas, y no el legislador, las que generen la configuración de los tributos**, lo cual puede generar el deber de pagar contribuciones imprevisibles y a título particular en perjuicio del contribuyente, por la falta de certeza de la forma en que debe contribuir al gasto público³.

² Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 20/2020, resuelta por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión del 8 de octubre de 2020, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán.

³ Ídem.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

En otras palabras, los principios de proporcionalidad y equidad en materia de derechos exigen que en la determinación de las cuotas se tome en cuenta el costo que representa al Estado la actividad de que se trate y, además, que dichas tarifas sean fijas e iguales para todos los que reciben el mismo servicio.

Al fijar mínimos y máximos para el cobro de impuestos derechos y aprovechamientos, los Ayuntamientos deben hacerlo con la limitante de que en la propia ley se establezcan los lineamientos y principios que delimiten el margen de actuación de la autoridad exactora, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica al gobernado, para evitar dejar abierta la posibilidad de que sean las autoridades administrativas las que generen la configuración de las contribuciones y que se produzca el deber de pagar las mismas a discrecionalidad.

SEGUNDO. La Inobservancia o incumplimiento de este Acuerdo por parte de los Ayuntamientos, será considerado como criterio, para que en uso de las facultades que establecen los artículos 54 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 80 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Soberanía subsane y modifique la Leyes de Ingresos correspondientes.

TERCERO. Derivado de los principios de legalidad, gratuidad en el acceso a la información, de proporcionalidad en las contribuciones es obligación del Estado respetar, promover, proteger y garantizar derechos humanos. Por lo que, esta comisión ciñe su actuar en el marco de las facultades que le confiere tanto la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, como la Ley secundaria, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que es facultad de la Comisión de Finanzas y Fiscalización y de este Pleno, subsanar las irregularidades que se detecten dentro del proceso de dictaminación y aprobación de Leyes de Ingresos de los Municipios

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

CUARTO.- Esta Soberanía, ante la omisión de las autoridades municipales de no cumplir con las observaciones que le formule la Comisión de Finanzas y Fiscalización, podrá subsanar los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos, tomando como referencia el índice inflacionario anual actualizado que establezca el Banco de México, partiendo de una base del tres por ciento, el porcentaje mencionado se hace tomando en cuenta la situación económica del Estado, procurando siempre velar por la seguridad económica de los gobernados y el efecto post pandemia.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, comunique el presente Acuerdo a los Ayuntamientos y al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo surtirá efectos al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala; y se mandata su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
vocal

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
Vocal

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
vocal

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ
Vocal

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
vocal

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
Vocal

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
Vocal

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
Vocal




TLAXCALA

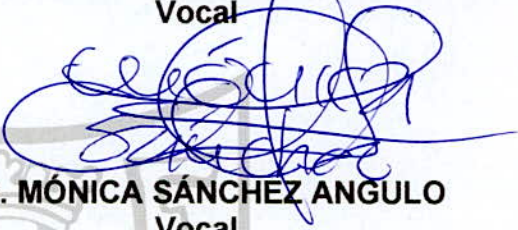
**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA**


“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”.


DIP. MARÍA GUILLERMINA LOIZA CORTERO
vocal


DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
Vocal


**DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES**
Vocal


DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
Vocal


DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
Vocal